



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Johana Andrea Maya Bedoya
Demandado:	Edgar Antonio Soto Cortez
Radicado:	0500131100142021-00374-00
Providencia	Termina proceso por pago
Auto	738

Una vez vencido el traslado de la liquidación en el presente proceso misma que fue confeccionada por el apoderado de la parte demandante, y que, con el dinero consignado hasta el mes de agosto del presente año, se cubre el total de las cuotas adeudadas, se procederá a dar por terminado el proceso con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales, se tiene que con los dineros consignados se cubre el valor de la liquidación hasta el mes de agosto del presente año, por lo cual el mismo se encuentra a paz y salvo por los valores adeudados del mandamiento de pago, y las cuotas causadas con posterioridad al mismo, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Los dineros consignados que al momento suman \$2'987.291,00, de los cuales se le realizará la entrega de la suma de \$524.124,00, a la demandante y al demandado los dineros restante que suman \$2'463.167,00, con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de agosto de 2022 y el vestuario del mismo mes.

Así las cosas, se decreta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservarán las medidas decretadas para garantizar el pago de dichas cuotas por el termino de 2 años a partir de la fecha del presente auto, o hasta que el ejecutado garantice el mismo término de alimentos a su hijo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **Johana Andrea Maya Bedoya**, en representación de su hijo M. S. M. y en contra del señor **Edgar Antonio Soto Cortez**, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO. - Los dineros consignados que al momento son \$2'987.291,00, de los cuales se le realizará la entrega de la suma de \$524.124,00, a la demandante, y al demandado los dineros restante que suman \$2'463.167,00, con lo cual se cubre hasta la cuota del mes de agosto de 2022 y los vestuarios del mismo mes .

TERCERO.- No se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, hasta tanto el ejecutado preste caución suficiente para garantizar los alimentos a la menor por dos años, como lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procederá por la secretaría a oficiar al cajero pagador del ejecutado informando que la retención deberá ser por valor de la cuota alimentaria la cual es para el presente año de \$187.119,00 y en los meses de Abril, agosto, y diciembre retendrá un valor extra de \$187.119,00, estos dineros son adicionales a la cuota alimentaria, dicha cuota deberá aumentar conforme al aumento del Salario Mínimo decretado por el gobierno nacional.

Por la secretaria se procederá a expedir el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6626e18e03d54112638493984c2801bdf82957829cc053cf04a97678299cf5f0**

Documento generado en 08/08/2022 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>